

Auto No. 01574

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, y

CONSIDERANDO

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER311352 del 29 de diciembre de 2025, 2026ER39702 del 04 de marzo de 2026 y 2026ER48132 del 13 de marzo de 2026, la señora JENNY ROCÍO NAVIA HUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.444.763 de Bogotá D.C., actuando en calidad de Asesora Ambiental de Obra del CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI con NIT 901781786-9, y debidamente autorizada por la señora MÓNICA ORDUÑA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C., quien se desempeña como Directora Técnica Código 0100 Grado 20 de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Las Artes y Los Saberes, y quien a su vez actúa en calidad de apoderada del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.376 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), identificado con NIT 800.246.953-2, nombrado mediante Decreto No. 009 del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 031 de la misma fecha, actual propietario del Hospital San Juan de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786; presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales para treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-72 Sur, localidad de San Cristóbal, en esta ciudad.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786, con fecha del 03 de marzo de 2026, folio ACTIVO.
3. Autorización conferida por MÓNICA ORDUÑA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C quien ocupa el cargo de empleo de director técnico Código 0100 Grado 20 de la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y a su vez es apoderada del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.

Auto No. 01574

79.451.376 de Bogotá D.C, a JENNY ROCIO NAVIA HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.444.763 de Bogotá, para adelantar el presente trámite.

4. Poder conferido por el señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.451.376 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal, nombrado mediante Decreto No. 009 de fecha 11 de enero de 2024 y acta de posesión No. 031 de fecha 11 de enero de 2024, del Fondo Financiero Distrital de Salud, a la señora MÓNICA ORDUÑA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C.
5. Copia de la cédula de ciudadanía de la JENNY ROCIO NAVIA HUERTAS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.444.763 de Bogotá.
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.451.376 de Bogotá D.C.
7. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MÓNICA ORDUÑA MONSALVE identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.402.277 de Bogotá D.C.
8. Certificado RUT del consorcio HMI.
9. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EFRAIN VARGAS MORENO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.093.048 de Pesca, Boyacá.
10. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal DANIEL FELIPE RAMIREZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.610.738.
11. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal DANIEL FELIPE RAMIREZ GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.610.738.
12. Propuesta de Compensación Ambiental
13. Mapa de coberturas
14. Plan de Manejo de Fauna Silvestre
15. Cronograma de actividades.
16. Descripción técnica del proyecto.
17. Cartografía
18. Cartera de individuos SIGAU
19. Registro fotográfico

Auto No. 01574

20. Ficha No. 2.

21. Ficha No. 1.

22. Recibo No. 6695575 con fecha de pago del 22 de julio de 2025, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2'741.752) M/cte, por concepto de evaluación

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem, prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”*.

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En el numeral 12 del artículo 273 se definen las competencias para propiedad privada.

Auto No. 01574

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “(...) c) *Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el numeral 4° del artículo 25:

“4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: “*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*”. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 276 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se*

Auto No. 01574

requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario”.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, “*Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones*”, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante según los radicado 2025ER311352 del 29 de diciembre de 2025, 2026ER39702 del 04 de marzo de 2026 y 2026ER48132 del 13 de marzo de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental para la intervención silvicultura correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS), identificado con NIT 800.246.953-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del Hospital San Juan de Dios, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40727786, y del CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, identificado con NIT 901781786-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, debidamente autorizado por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en calidad de apoderada del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD (FFDS); con el fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de treinta y tres (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 10 No. 1-72 Sur, localidad de San Cristóbal, en esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CONSTRUCTOR HMI, mediante de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos: ambiental@consorciohmi.com; correspondencia@consorciohmi.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de

Página 5 de 6

Auto No. 01574

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, mediante de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos a los correos: ambiental@consorciohmi.com; correspondencia@consorciohmi.com, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2026



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

(Anexos): Lista de Chequeo

Expediente: SDA-03-2026-358

Elaboró:

CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/03/2026

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO CPS: SDA-CPS-20260468 FECHA EJECUCIÓN: 30/03/2026

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/03/2026

Página 6 de 6